

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE

187**MADRID NÚMERO 6**

EDICTO

Doña Teresa María Marinero Rivera, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente número 3.627 de 2018 se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Madrid, a 29 de enero de 2019.

Hechos

I. Con fecha 2 de abril de 2018 este Juzgado de vigilancia penitenciaria, dictó auto en el que aprobó el plan de ejecución elevado por el SGPYMA del CIS Victoria Kent para que el penado Cueva Rojas Ronal Manuel cumpliera la pena de trabajos en beneficio de la comunidad a la que había sido condenado.

II. Con fecha 18 de diciembre de 2018 el SGPYMA del CIS Victoria Kent, han informado a este Juzgado que el mencionado condenado se ha ausentado injustificadamente del trabajo (Programa PRIA-MA) durante, al menos, dos jornadas.

III. Del informe emitido por el SGPYMA del CIS Victoria Kent, se ha dado traslado al ministerio fiscal, el cual ha participado a este Juzgado, que procede declarar que el citado condenado ha incumplido la pena impuesta y por ello debe deducirse testimonio a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.6.^a del Código Penal.

Razonamiento jurídico

I. De la información existente en este procedimiento, se deduce que el condenado Cueva Rojas Ronal Manuel ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que se le impuso. Tal conclusión se obtiene del informe remitido por el SGPYMA del CIS Victoria Kent, al que se alude en el relato fáctico del presente auto.

A la vista de cuanto se acaba de exponer, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.6.^a del Código Penal, declarar que Cueva Rojas Ronal Manuel ha incumplido la pena que se le impuso y por ello es necesario poner ese hecho en conocimiento del Tribunal que sustituyó la pena principal, y en su lugar le impuso la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, para que adopte la resolución procedente, sin que haya lugar a la deducción de testimonio en los términos interesados por el ministerio fiscal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Se declara incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado Cueva Rojas Ronal Manuel, dictada por el Juzgado penal número 32 de Madrid (ejecutoria número 1.122 de 2017).

Líbrese testimonio de las presentes actuaciones y remítanse con atento oficio al Juzgado penal número 32 de Madrid, con objeto de que por parte de dicho Tribunal se adopte la resolución procedente.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal, al penado y al SGPYMA del CIS Victoria Kent, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma en el término de tres días y subsidiario o separado de apelación en el plazo de cinco días, a resolver por el juez o Tribunal sentenciador en los términos previstos en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

Firme que sea la presente resolución, llévase a efecto lo acordado en la misma y, verificado, procédase al archivo del expediente.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña María Gracia Rupérez Paracuellos, magistrada-juez del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de auto a Cueva Rojas Ronal Manuel, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

En Madrid a 8 de mayo de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/18.025/19)

